

SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No. Radicación #: 2012EE112174 Proc #: 2380566 Fecha: 15-09-2012 Tercero: BLACA MARIA CASTAÑEDA RAMIREZ Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTALCIase Doc: Salida Tipo Doc: AUTO

AUTO No. 01443

Por el cual se ordena el inicio de un proceso sancionatorio ambiental y se adoptan otras determinaciones"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución Nº 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y el Decreto Nº 1791 de 1996 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Acta de Incautación del 652 del 04 de marzo de 2012, la Policía Nacional, incautó un (1) espécimen de flora silvestre denominado **ORQUIDEA** (*Phragmipedium longifolium*), a la señora **BLANCA MARIA CASTAÑEDA RAMIREZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 55.110.574, domiciliada en la Calle 67 Sur No.65 A-71 de Bogotá.

Que de acuerdo con el informe presentado por la Policía Nacional, la incautación del mencionado espécimen se llevó a cabo porque la señora **BLANCA MARIA CASTAÑEDA RAMIREZ**, no presentó el respectivo salvoconducto de movilización, conducta que vulneró el artículo 74 del Decreto Nº 1791 de 1996 y el artículo 3° de la Resolución No.438 del 2001.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supralegal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Página 1 de 4









AUTO No. 01443

Que la obligación que el artículo 80 ibídem le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Que esta Dirección adelanta el presente trámite con sujeción a la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, por ser la vigente al momento de la ocurrencia de los hechos.

Que la incautación efectuada por la Policía Ambiental y Ecológica de Bogotá, mediante Acta No. 652, que obra a folio 1 del plenario, se efectuó porque la presunta infractora no contaba con el respectivo salvoconducto de movilización.

Que en consecuencia, se incautó un (1) espécimen de flora silvestre denominado **ORQUIDEA** (*Phragmipedium longifolium*), se transportaba sin el correspondiente amparo legal, vulnerándose presuntamente con esta conducta el artículo 74 del Decreto Nº 1791 de 1996 y el artículo 3° de la Resolución No 438 del 2001.

Que por lo tanto, se han encontrado argumentos suficientes para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra de la señora **BLANCA MARIA CASTAÑEDA RAMIREZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 55.110.574, a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, lo anterior dando aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Procedimiento Sancionatorio Ambiental.

Que con el inicio del proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes acciones administrativas.

Que a fin de verificar la ocurrencia de los hechos, esta autoridad ambiental cuenta con la oportunidad de realizar diligencias, visitas, muestreos y demás actuaciones que sirvan para determinar con certeza la ocurrencia de los hechos y verificar si los mismos son constitutivos de infracción ambiental de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección

Página 2 de 4









AUTO No. 01443

ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una resolución, le corresponde al Director de Control Ambiental según lo normado por el literal c) de su artículo 1º, "Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc."

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental a la señora BLANCA MARIA CASTAÑEDA RAMIREZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 55.110.574, domiciliada en la Calle 67 Sur No.65 A-71 de Bogotá, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora BLANCA MARIA CASTAÑEDA RAMIREZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 55.110.574, domiciliada en la Calle 67 Sur No.65 A-71 de Bogotá.

Parágrafo: El expediente No. SDA-08-2012-935, estará a disposición de los interesados en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.









AUTO No. 01443

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE Dado en Bogotá a los 15 días del mes de septiembre del 2012

Julio Cesar Pulido Puerto

DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Εſ			

Silvia Johanna Revilla Perozo	C.C.	60450402		196892 C.S.J	CPS:	CONTRAT O 431 DE 2011	FECHA EJECUCION:	21/06/2012
Revisó:				-	4	2011		
Edison Alexander Paramo Jimenez	, C.C:	10223576 80		196137	CPS:	CONTRAT O 112 DE 2012	FECHA EJECUCION:	11/07/2012
Alberto Leon Sarmiento	°C.C:	19297205	T.P:	<i>(</i>	CPS:		FECHA EJECUCION:	31/07/2012
Aprobó:	~			Are.		•		
Carmen Rocio Gonzalez Cantor	C.C:	51956823	T.P: <		CPS:	REVISAR	FECHA EJECUCION:	8/09/2012
Martha Cristina Monroy Varela	C.C:	35496657	T.P:		CPS:	CONTRAT O # 743 de 2012	FECHA EJECUCION:	14/09/2012







NUTTFICACION PERSONAL

ii Bogotá, U.C., a los	11 FEB 2013 () días del nes c
contenien de Suro	#1443 Sept 12 a señor (a
Blowes Ho	CASTANEDA en su calidao
le	FETUD FULL
	de Tiul adania No. 55 110. 574 de / A) T.P. No
quien fue intormado que o	contra esta decisión no procede ningún recurso
EL NOTTFICADO:	Code 67 Sur 65 A 71
Telefono (s):	31435878 79
QUIEN NOTIFICA	- The
•	121.1